



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00.

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el 23 de junio de los corrientes, será aplazada teniendo en cuenta que la excusa medica allegada por el demandado, por otro lado, se allegó escrito de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299

RAD. 760013110010-2019-00096-00

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de nulidad de venta de derechos herenciales propuesto por el señor Ricardo Corzo Vásquez contra Cesar Augusto Morante Tamayo, con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que indica que no ha sido posible adquirir la dirección de notificación de la señora Sandra Milena Corzo Vásquez.

Por otro lado, el demandado allegó excusa por medio del cual solicita se aplaze la audiencia programada para el día 23 de junio hogaño.

Conforme lo anterior, y en vista que la parte activa indicó que no fue posible adquirir la dirección de notificación de la señora Sandra Milena Corzo Vásquez, el Despacho en aras de evitar futuras nulidades, procederá a decretar el emplazamiento de la misma conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede, sucediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. fijada para el 23 de junio hogaño, conforme lo expuesto en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **Sandra Milena Corzo Vásquez**, como litisconsorte cuasi- necesario del extremo activo, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede, sucediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b0359a9b9c873d9254b92e87ea85743f6bd1a573cedc04033fe603d1876ea**

Documento generado en 23/06/2022 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>